



# Decreto Supremo N° 004-2020-MC

## DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA GARANTIZAR LA PERTINENCIA Y ADECUACIÓN CULTURAL EN LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26253, el Estado Peruano ratificó el “Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado, en cuyo artículo 4 dispone que constituyen sus áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, entre otras, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1489, establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios, cuyo objetivo es establecer medidas extraordinarias y urgentes dirigidas a brindar atención a los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que los servicios y acciones que implementan las entidades del Estado para la protección y atención de los pueblos indígenas u originarios, se orientan a prevenir y responder a la propagación del COVID-19 en ámbitos geográficos donde habitan pueblos indígenas u originarios, para lo cual incorporan en dichas prestaciones el enfoque intercultural;

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1489, establece que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, los servicios y acciones, extraordinarias y urgentes, que se brindan y están dirigidas a ámbitos geográficos donde habitan pueblos indígenas u originarios, se adecuan a las realidades culturales de dichos pueblos;



Que, de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1489, el Ministerio de Cultura es responsable de emitir los lineamientos técnicos que correspondan para que, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, las entidades públicas brinden servicios y desarrollen acciones con inclusión de la pertinencia y adecuación cultural; y en el mismo orden de ideas, el numeral 7.2 de dicha norma, señala que las entidades públicas que, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, desarrollen acciones que involucren a pueblos indígenas u originarios, realizan pasos previos, a fin de que las acciones de prevención y atención que adopten e implementen sean culturalmente adecuadas;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1489, corresponde al Ministerio de Cultura, mediante Decreto Supremo, establecer las disposiciones complementarias para la aplicación de dicha norma;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar Lineamientos técnicos para garantizar la pertinencia y adecuación cultural en la atención de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

#### DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos técnicos para garantizar la pertinencia y adecuación cultural en la atención de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.**

Apruébase los "Lineamientos técnicos para garantizar la pertinencia y adecuación cultural en la atención de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19", que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y su anexo son publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano".

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en los lineamientos aprobados mediante el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las





# Decreto Supremo



entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público



## Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO  
DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República



SONIA GUILLÉN ONEGLIO  
Ministra de Cultura



# LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA GARANTIZAR LA PERTINENCIA Y ADECUACIÓN CULTURAL EN LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

## I. OBJETIVO

El presente documento tiene como objetivo establecer los lineamientos técnicos que permitan garantizar que los servicios y acciones extraordinarias y urgentes, que implementen las entidades públicas de los tres niveles de gobierno para la atención de la población indígena u originaria, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, se realicen con pertinencia y adecuación cultural asegurando el reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y lingüística, sin discriminación étnico-racial, y con respeto a los derechos fundamentales de la persona.

## II. ALCANCE

Los lineamientos técnicos son de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales en cuyos ámbitos geográficos donde se ubican pueblos indígenas u originarios, y se brindan servicios o realizan acciones para la atención indispensable y urgente de la población indígena u originaria, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, con mayor énfasis a aquellos que tienen a su cargo la dirección e implementación de los ejes desarrollados en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

## III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado con Resolución Legislativa N° 26253.
- Ley N° 27270, Ley Contra Actos de Discriminación.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su modificatoria.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1489, Decreto legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.



- Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Decreto Supremo N° 005-2017-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.
- Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú.
- Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Resolución Ministerial N° 075-2015-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2015-MC "Procedimiento para el uso y fomento de las lenguas indígenas u originarias en la prestación de servicios en el Sector Cultura".
- Resolución Ministerial N° 124-2015-MC, que aprueba la Guía de lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural. Guía para la Aplicación del Enfoque Intercultural en la Gestión de los Servicios Públicos".
- Resolución Ministerial N° 143-2015-MC, que aprueba el documento denominado: "Diálogo Intercultural: Pautas para un mejor diálogo en contextos de diversidad cultural".
- Resolución Ministerial N° 109-2020-MC, que aprueba diversas acciones del Ministerio de Cultura en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19.
- Resolución Viceministerial N° 001-2015-VMI-MC, que aprueba el documento denominado: "Orientaciones para el fomento y la protección de la diversidad cultural".



#### IV. RESPONSABILIDADES

- 4.1 Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno son responsables de aprobar e implementar medidas o mecanismos en los servicios y acciones que realizan a fin de que los mismos se brinden con pertinencia y adecuación cultural, en el ámbito de sus competencias, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
- 4.2 Los Gobiernos Regionales y Locales son responsables de implementar mecanismos y adecuar sus servicios o acciones con pertinencia y adecuación cultural, en los ámbitos geográficos de su jurisdicción donde habiten pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
- 4.3 El Ministerio de Cultura, en el ámbito de sus competencias, es responsable de difundir, brindar asistencia técnica, realizar el seguimiento y monitoreo para la implementación de los presentes lineamientos técnicos para garantizar la pertinencia y adecuación cultural en la atención de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19 (en adelante, los Lineamientos).



## V. DEFINICIONES

Para la aplicación de los Lineamientos, se entiende por:

- **Capacidades interculturales:** Capacidades que permiten a una persona comunicarse e interactuar apropiadamente con otras de diferentes culturas. Implican el aprendizaje de nuevos patrones de comportamiento, de aprender a mirarse y mirar al otro con respeto y adquirir nuevas capacidades para aplicarlas en interacciones de carácter intercultural.
- **Derechos lingüísticos:** Derechos fundamentales, individuales y colectivos, que reconocen la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional.
- **Diversidad cultural:** Da cuenta de la diversidad de las expresiones culturales emanadas de la creatividad individual o colectiva y de la multiplicidad e interacción de las culturas que coexisten en una sociedad sin que ninguna se considere el patrón de las demás. Para poder aprovechar sus beneficios se requiere establecer relaciones igualitarias entre los diferentes grupos sociales. La diversidad cultural es considerada patrimonio de la humanidad.
- **Diálogo intercultural:** Proceso de comunicación e intercambio que puede traducirse en la interacción entre dos o más individuos y/o grupos que provienen de diferentes orígenes o culturas, donde cada uno de ellos manifiesta sus ideas, opiniones, brinda información y/o busca establecer acuerdos o aceptación de divergencias en un ambiente de respeto y reconocimiento de las diferencias culturales, a través de relaciones simétricas, de igualdad y reciprocidad.
- **Discriminación étnico-racial:** Todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de la piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.
- **Igualdad de género:** Propone que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependen de su naturaleza biológica y por lo tanto tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercerlos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, desarrollo social y beneficiándose de sus resultados, que implica la misma valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres.
- **Identidad cultural:** Sentido de pertenencia a una cultura con características propias que la hacen única y diferente con respecto a otras culturas. Expresa la forma de ser y pertenecer a una cultura.
- **Interculturalidad:** Proceso de intercambio, diálogo y aprendizaje que busca generar relaciones de equidad entre diversos grupos étnico-culturales que



comparten un espacio, a partir del reconocimiento y la valoración positiva de sus diferencias culturales.

- **Intérprete:** Persona que transmite oralmente en una lengua enunciados emitidos previamente en otra lengua.
- **Lengua indígena u originaria:** Aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español, que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.
- **Lengua predominante:** Lengua indígena que cumple con los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por el artículo 6 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. En el Mapa Etnolingüístico se señalan los distritos, provincias y departamentos en que las lenguas indígenas son predominantes. En un distrito, provincia o departamento, más de una lengua indígena u originaria puede ser predominante y, en consecuencia, oficial.
- **Localidad indígena u originaria:** Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: caserío, centro poblado, anexo, ampliaciones, comunidad campesina, comunidad nativa entre otros.
- **Pueblos indígenas u originarios:** Pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo se auto reconocen como tales. La población que vive organizada en comunidades campesinas o nativas puede ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos.



- **Servicios con pertinencia cultural:** Servicios que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y prestación; es decir, se brindan tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y brinda atención.

Para ello, adaptan todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios; e incorporan sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.

- **Servicios libres de discriminación:** Corresponde a los servicios públicos que brindan garantizando un trato igualitario y de respeto a todas las personas independientemente de sus características.
- **Traductor(a):** Persona que transmite de manera escrita en una lengua un texto redactado en otra lengua.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, se encarga de brindar asistencia técnica a las entidades que lo soliciten, para la incorporación del enfoque intercultural en los servicios y acciones que tengan como finalidad la protección y atención de los pueblos indígenas u originarios.
- 6.2 Las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en adelante las Entidades, promueven el ejercicio cultural positivo mediante el respeto, la equidad y una convivencia armónica sociocultural; asimismo, remiten al Ministerio de Cultura la información, debidamente sistematizada, resultante de los servicios o acciones en los que se incorpore el enfoque intercultural, para el análisis e identificación de brechas de acceso a los servicios básicos de los diferentes grupos étnico/culturales, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
- 6.3 En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, se encarga de sistematizar y recopilar la información remitida por las entidades públicas que incorporen la pertinencia y adecuación cultural en sus servicios y acciones, para la identificación y análisis de brechas de atención a los diferentes grupos étnico/culturales.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las Entidades son responsables del cumplimiento de los siguientes lineamientos:

### 7.1 Consideraciones para la adaptación de la prestación del servicio y de las acciones, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.

- a) Identificar, en el ámbito de intervención, a los pueblos indígenas u originarios y sus características culturales, así como las lenguas usadas por la población. La referida información es consultada a través de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas (<https://bdpi.cultura.gob.pe>) o al Ministerio de Cultura.
- b) Identificar, en el ámbito de intervención, a las autoridades representativas de las localidades indígenas u originarias, con la finalidad de informar y coordinar la prestación del servicio o la acción a realizar.
- c) Recabar información que permita conocer los conocimientos tradicionales, las necesidades diferenciadas, diversidad étnica, edad, territorio, condición de discapacidad, para el acceso a los servicios que brinda el Estado a nivel nacional.
- d) Adaptar la prestación del servicio y las acciones a realizar, a las características geográficas, ambientales, sociales, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de la población, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.



- e) Garantizar que el recojo de información no vulnere el adecuado tratamiento de los datos personales, así como, los derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas u originarios.
- f) Reconocer los conocimientos tradicionales, los valores y las prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos indígenas u originarios, lo cual es tomado en consideración en la implementación del servicio y de las acciones a realizar.
- g) Diseñar materiales informativos (cartillas, rotulación que acompañe a las señaléticas, glosarios, afiches, etc.), elaborados con pertinencia cultural y en la lengua indígena u originaria predominante de la localidad, considerando los canales de comunicación más idóneos y accesibles para los pueblos indígenas u originarios. Asimismo, considerar la participación de los pueblos indígenas u originarios en el diseño y la validación de los materiales, según corresponda.
- h) Hacer uso de los canales de comunicación más idóneos y accesibles, así como, de los medios digitales y virtuales para difundir las medidas a implementar a los pueblos indígenas u originarios.

**7.2 Consideraciones para el fortalecimiento de los recursos humanos, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.**

- a) Realizar el fortalecimiento de capacidades de los servidores públicos en materia de pueblos indígenas u originarios, diversidad cultural, enfoque intercultural, para garantizar el acceso a servicios y acciones de manera equitativa, con trato igualitario y sin discriminación.
- b) Promover que todo servicio y acción a realizar, cuente con servidores con capacidades interculturales y con conocimiento de las características socioculturales de los pueblos indígenas u originarios del ámbito de intervención.
- c) Coordinar con el Ministerio de Cultura para asegurar la participación de intérpretes o traductores, en los casos que correspondan.



**7.3 Consideraciones para la adecuación cultural del servicio público, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.**

- a) Adecuar sus servicios y acciones, para la protección y atención de los pueblos indígenas u originarios, a fin de contribuir a la prevención, reducción y contención del impacto sanitario ante el escenario de la transmisión comunitaria del COVID-19.
- b) Implementar canales o mecanismos de atención idóneos y accesibles, en las lenguas indígenas u originarias predominantes de la localidad, que permitan mejorar los servicios y acciones que brindan a los pueblos indígenas u originarios.
- c) Garantizar que los espacios donde se brindan los servicios y acciones, sean de fácil accesibilidad y acordes a la realidad de la localidad y la cultura de los pueblos indígenas u originarios del ámbito de intervención, que incluya



señalética de fácil identificación o entendimiento, de acuerdo a la lengua indígena u originaria predominante.

- d) Garantizar el uso de materiales adecuados a las condiciones geográficas y culturales de la zona donde se brinda el servicio y se realice la acción, con pertinencia y adecuación cultural, y en sus lenguas predominantes.

#### **7.4 Consideraciones para el involucramiento con la comunidad en localidades indígenas u originarias, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.**

- a) Los servidores públicos deben ejecutar protocolos de comunicación idóneos para generar empatía y comunicación asertiva con los miembros de los pueblos indígenas u originarios, tomando en consideración su cosmovisión, concepciones de desarrollo y de género de dichos pueblos.
- b) Los servidores públicos deben informar con pertinencia cultural a los pueblos indígenas u originarios y a sus organizaciones representativas sobre los servicios públicos que brindan.
- c) Garantizar la participación de intérpretes y/o traductores, en caso sea necesario y pertinente para la prestación de los servicios y acciones, en coordinación con las autoridades representativas de las localidades indígenas u originarias y el Ministerio de Cultura.
- d) Promover la articulación y participación activa de las autoridades representativas de los pueblos indígenas u originarios y las organizaciones indígenas en el desarrollo de las actividades que se realicen para brindar los servicios y acciones, en el marco de la Emergencia Sanitaria.
- e) Garantizar el respeto de la identidad social y cultural, costumbres y tradiciones, y las instituciones de los pueblos indígenas u originarios a los cuales se les brindan los servicios en el marco de la Emergencia Sanitaria.
- f) Las Entidades que incorporan la pertinencia y adecuación cultural en sus servicios o en las acciones que brindan para la atención y protección de los pueblos indígenas u originarios, deben remitir la información resultante y sistematizada de los mismos al Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, luego de la incorporación antes mencionada.
- g) Dicha información debe comprender la identificación del servicio y las acciones implementadas con pertinencia y adecuación cultural, salvaguardando los criterios de confidencialidad que apliquen.

